

Interlocutorio	1006
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00176 00
Proceso	Verbal-resolución contrato promesa de
	compraventa
Demandante (s)	Luis Mario Bonolis Zapata
Demandado (s)	María Nubia Henao Castrillón
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Deberá allegar conciliación prejudicial en donde se tengan las mismas pretensiones que en el presente proceso, pues dentro de los anexos adjuntos se tiene que en la audiencia de conciliación se expresa: "(...) DEL RESUMEN DEL ASUNTO A CONCILIAR (...) con el fin de convenir fecha de entrega de inmueble que le vendí para estrenar, por valor de \$185.000.000 según consta en documento de compraventa, de los cuales abonó \$100.000.000 el día 05 de octubre de 2020 y el resto en los seis meses siguientes (5 de abril de 2021). Pero desistió del negocio con una comunicación escrita. Por lo tanto solicito entrega del inmueble que se ha negado hacerlo y le devuelvo su dinero aportado"

Quedando por fuera en aquella solicitud de conciliación los frutos por valor de \$85.000.000

-Deberá adecuar el juramento estimatorio, en el sentido de precisar si ello constituye (i) frutos pendientes o percibidos –articulo 717 C.C- o (ii) si constituye lucro cesante (caso en el cual deberá realizar la fórmula financiera mediante la cual realizó el cálculo del lucro cesante peticionado, esto es, IPC, meses e intereses aplicados, etc) y allegará las pruebas que sustenten dicho reclamo.

Pues en la forma como se encuentra establecido se confunden varios conceptos.

-Allegar folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-1377277 con una expedición no superior a 30 días.

-Deberá adjuntar las evidencias correspondientes al envió de manera simultánea del escrito de demanda y sus correspondientes anexos a la dirección de notificación física del demandado-artículo 6° de la ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 2022-00176 06-07-2022